

**RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Primero (1) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

**Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual n.º 11001 31 03 043
2025 00023 00**

En vista de los sendos memoriales que militan en el expediente, el Despacho provee sobre ellos como sigue:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados **LEONARDO RUBIANO OSORIO y DIEGO ARMANDO ABRIL LÓPEZ**, notificados, el 28 de febrero de 2025, de conformidad con lo dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, comoquiera que, la parte demandante remitió el correo electrónico de notificación y vía WhatsApp entregado el 25 de febrero de 2025, quienes a través de su apoderado judicial, se opusieron a las súplicas del libelo, presentaron excepciones de mérito, objetaron el juramento estimatorio y formularon llamamiento en garantía.

1.1. Se reconoce personería al abogado **Harold Vinicio Barón Rodríguez**, como procurador judicial de los mentados sujetos procesos, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

2.- En vista del pedimento obrante en el registro virtual “011MemorialPetitorioDePlazo”, de conformidad con el artículo 227 de la Ley 1564 de 2012, se le concede al libelista el término de **treinta (30) días** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, a fin de *“...aportar prueba pericial de reconstrucción del accidente de tránsito”*.

3.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en auto emitido en enero 29 hogaño.

Así entonces, de conformidad con el art. 590 *ibidem*, el Juzgado decreta la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el vehículo de placas **SXU902**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaría de Movilidad respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo.

4.- Una vez resuelto lo pertinente frente al llamamiento en garantía, se proveerá sobre las excepciones formuladas y la objeción al juramento estimatorio.

Notifíquese (2),

**AURELIO MAVESROY SOTO
JUEZ 43 CIVIL CIRCUITO**

11001310304320250002300